

# COLABORACIONES

## ASPECTOS GENERALES EN TORNO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Laura Arroyo Castro <sup>1</sup>

El tema de la violencia doméstica es uno de los más álgidos y difíciles de abordar en la sociedad. Lógicamente, en este trabajo no pretemos agotar el tema, únicamente queremos que el mismo sirva como guía a los lectores, a fin dar a conocer en forma sencilla, la legislación más destacada que respalda la Ley de Violencia Domestica (LVD). Asimismo, se dan pautas básicas para identificar los tipos de violencia intrafamiliar y, finalmente, se indican las posibilidades que tienen las personas que se encuentran siendo víctimas de agresiones dentro del núcleo familiar.

La Ley de Violencia Domestica se encuentra plasmada en un bloque de legalidad conformada por la legislación interna y externa, pues la violencia domestica es una abierta violación a los derechos humanos de la familia, punto éste que queremos destacar y respecto del cual nos permitimos hacer una referencia en cuanto a este aspecto.

Los derechos humanos son derechos propios de toda persona por el solo hecho de haber nacido. Estos derechos tienen como fin último asegurar el bienestar de todo ser humano, y de la humanidad en su conjunto, de hombres y mujeres sin distinción. La doctrina proporciona un modelo para construir formas de vida personal y social, guiadas por valores tales como la solidaridad, el respeto y la tolerancia, y hacer posible el pleno desarrollo de las personas, tanto en lo material como en

lo espiritual, así como, en las condiciones necesarias para la construcción de una vida libre del temor de la miseria y de mayores oportunidades.

### Características de los derechos humanos

1. Los derechos humanos son universales, nos pertenecen a todos por igual, sea cual fuere el país donde hayamos nacido, sin distinción de origen nacional o social, de raza, religión, opinión política, posición económica, forma de pensar, sexo, edad y otros.
2. Son inviolables: al haber sido reconocidos por las leyes de los Estados como atributos inherentes a la persona humana deben ser respetados y no deben ser violados ni por los Estados mismos, ni por las personas individuales. Es obligación de los Estados garantizar su existencia y su protección.
3. No son transferibles, nunca pueden ser traspasados ni cedidos a otra persona para que los ejerza en nuestro nombre.
4. No prescriben nunca, ya que se poseen por siempre, mientras la persona viva, nunca se pierden aunque pase el tiempo.
5. Son irrenunciables, pues nadie puede ser obligado a renunciar a esos derechos, ni puede hacerla voluntariamente.
6. Son independientes, integrales y complementarios. Todos los derechos humanos están ligados unos con otros y, en su

- \* Abogada Asistente, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

conjunto, responden a intereses y valores fundamentales de la persona humana, de los grupos sociales y de la humanidad entera, de tal manera que la vigencia de los derechos civiles y políticos depende del aseguramiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **Clasificación de los Derechos Humanos**

De acuerdo con la naturaleza del sujeto, los derechos humanos pueden ser individuales o sociales.

Por razón de la naturaleza del objeto que regulan, los derechos humanos se dividen en civiles y políticos; en derechos económicos, sociales y culturales, y en derechos de los pueblos o derechos de la solidaridad.

Los derechos civiles y políticos hacen referencia esencialmente a intereses particulares o individuales del ser humano y los ejerce cada persona.

Así, toda persona tiene:

- Derecho a la vida, o sea, derecho a no ser privada de su vida, asesinada ni ejecutada; derecho a no ser sometida a la pena de muerte.
- Derecho a no ser sometida a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a no ser sometida a esclavitud, servidumbre o trabajo forzado.
- Derecho a la libertad y a la seguridad.
- Derecho a un debido proceso.
- Derecho al trato humano y respetuoso de su dignidad.
- Derecho a la libertad de movimiento y de elección de residencia.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a tener y expresar opinión sin interferencias.
- Derecho a participar en reunión y asamblea pacífica.

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la asistencia de la familia. -
- Derecho a no sufrir hambre.
- Derecho a un adecuado nivel de vida incluyendo adecuada alimentación, ropa, vivienda y superación continua de las condiciones de vida.
- Derecho a ser considerada persona ante la ley.
- Derechos pre y post natales.
- Derecho al más alto nivel de vida alcanzable.
  
- Derecho universal a la educación.
- Derecho a participar de la cultura.
- Derecho a disfrutar del progreso científico y tecnológico.
- Derecho al más alto nivel de salud física y mental alcanzable.

Los derechos sociales se refieren particularmente a intereses colectivos o de grupos; pertenecen y los ejercen grupos de personas, por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, el derecho de reunión, el derecho a la libre asociación, entre otros.

La denominación derechos de los pueblos alude a los derechos que se ejercen como nación, entre ellos, el derecho a la paz, el derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo económico y social, y el derecho a la protección del medio ambiente.

### **Bloque de legalidad aplicable**

Dentro de la legislación aplicable al tema se encuentran:

1.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en París, el 10 de Diciembre de 1948. Refiere en el art. 1º que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados



Firma del Convenio para la extensión de la cobertura de la Seguridad Social por cuenta del Estado, a la comunidad de Quitirrisí de Mora. Comparecen el Presidente Ejecutivo de la CCSS, Lic. Piza Rocafort, directivos de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y dirigentes de la comunidad.

como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. "

Asimismo, en el art. 2.1 manifiesta que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. "

2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José, del 22 de noviembre de 1969. Ésta estipula, en el Art.17.1 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

3.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, de 9 de junio de 1994, adoptada en la séptima sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Indica en el art.1 o que para los efectos de esa Convención "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Destaca en el art. 2° los elementos que configuran violencia contra la mujer: la violencia física, sexual y psicológica; que tenga lugar dentro de la familia o de la unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

En este mismo cuerpo normativo se indica que los Estados firmantes se comprometen a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y a velar

por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

De igual forma, se incluyen en la legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Por lo tanto, los Estados se comprometen a condenar y eliminar toda manifestación de violencia contra las mujeres, tanto si se produce en el seno de la familia, como en la sociedad, o si es producida por el Estado. Considera violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el infanticidio femenino, la violación sexual, los embarazos forzados, la prostitución forzosa y el acoso sexual.

Los gobiernos deberán facilitar a las mujeres que sufren violencia, el acceso a los mecanismos de justicia, y establecer leyes contra los perpetradores de actos o prácticas violentas contra las mujeres.

Reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y una ofensa contra la dignidad humana. Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, edad o religión.

4.- Normativas sobre las formas de violencia contra los niños y los ancianos:

La Convención de los Derechos del Niño rompe con los esquemas antiguos y plantea un nuevo paradigma, al disponer legalmente que el niño y la niña son sujetos de derechos. Asimismo, amplía el concepto de atención, pues pasa de una concepción asistencialista, limitada a los casos de menores en riesgo social, al reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos.

No sólo se habla ahora, de las necesidades básicas, sino que se presenta una gama de todos los derechos sociales, económicos y culturales.

En lo referente a los derechos humanos de las personas mayores, existen esfuerzos internacionales orientados a su protección, como el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado por las Naciones Unidas en 1982, y la Declaración Interamericana de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para Personas Mayores, de 1992. En estos documentos se reafirma que las personas de edad avanzada conservan todos sus derechos humanos, los cuales incluyen los derechos a la dignidad, a la integridad física y psicológica, a la salud, a la vivienda, y a la alimentación.

En el plano nacional se observa la inclusión de las medidas de protección especiales para la población infantil y adulta mayor, en la Ley de Violencia Doméstica.

#### 5.- La Constitución Política de la República de Costa Rica.

Nuestra Carta Magna indica en el art. 51, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que, como tal, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tienen derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

En cuanto ese artículo, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia da homogeneidad entre la familia de derecho y la familia de hecho, inclusive en aspectos de seguridad social.

No obstante los calificativos que algunas religiones le han dado al concubinato, este sigue siendo hoy en día una fuente de familia, y desconocer esta realidad social, sólo nos lleva a la desigualdad y la desprotección de quienes componen ese núcleo, incluyendo

a los hijos, quienes a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y de nuestra Constitución, merecen una protección por encima de los prejuicios sociales o morales.

La familia de hecho es una fuente de familia, entendida ésta como el conjunto de personas que, vinculadas por la unión estable de un hombre y una mujer, viven bajo el mismo techo e integran una unidad social primaria. Sin embargo, debe de quedar claro que no pueden equipararse a las uniones de hecho, los amoríos o las relaciones esporádicas o superficiales.

Las uniones de hecho cumplen funciones familiares iguales a las del matrimonio, y se caracterizan, al igual que éste, por estar dotados de, al menos: estabilidad, en la misma medida en que lo está el matrimonio; publicidad: no es oculta, es pública y notoria; cohabitación: convivencia bajo el mismo techo, deseo de compartir una vida en común, de auxiliarse y socorrerse mutuamente; y singularidad: no es una relación plural en varios centros convivenciales.

En relación con la unión de hecho, la Sala Constitucional dijo que la familia, compuesta por individuos libres e iguales en dignidad y derechos ante la ley, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, independientemente de la causa que le haya dado origen; su naturaleza e importancia justifican su protección. (Voto N° 1155-94)

En otro fallo relativo a la misma materia, la Sala ha dicho:

"La norma cuestionada sí establece una discriminación injusta e irracional, en perjuicio de la compañera que, sin hijos, desea ingresar al régimen de seguridad social, ya que su ingreso sólo puede darse con la comprobación de requisitos fijados indiscriminadamente, dependiendo de la existencia o no de hijos en el núcleo familiar violándose, en consecuencia,

con tales requisitos, el principio de igualdad jurídica y, desde el punto de vista filosófico jurídico, la dignidad de la persona humana, con lo que además se niega la igualdad de oportunidades, en este caso de ambas clases de compañeras -las que han procreado hijos con el asegurado y las que no-, a acceder al régimen de seguro social en forma paritaria. No resulta inconstitucional, como ya se dijo, que la norma en cuestión exija que la conviviente haya vivido por lo menos dos años con el asegurado, para ser beneficiaria de la pensión, ya que ello es un medio de prueba de la existencia de dicha relación; pero sí es irracional condicionar ese periodo al hecho de tener hijos, y en caso contrario exigir una convivencia de cinco años, pues la existencia o no de hijos no determina, ni en las uniones de hecho ni en las matrimoniales, la conformación de una familia."(Sala Constitucional: voto N°2648-94)

6.- Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer, N°7142, del 8 de marzo de 1990.

En dicha ley se dice que es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural. Resultando que el Ministerio de Justicia debe tomar las medidas para asegurar la protección y la orientación de aquellas personas que sean víctimas de agresión dentro del hogar.

7.- Ley contra la Violencia Doméstica, N°7586, del 10 de abril de 1996.

Esta ley tiene como fin aplicar las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.

En todo caso, es necesario distinguir los tipos de abusos que pueden sufrir tanto los niños como los adultos, los cuales se consignan en el siguiente apartado.

#### **Tipos de abuso o maltrato contra los niños**

1.- Abuso emocional, cuyo elemento básico es la intencionalidad del agente.

Es toda acción u omisión que dañe la autoestima o el desarrollo del menor, su integridad emocional, la concepción y el valor de sí mismo, o la posibilidad de desarrollarse como ser humano.

Se manifiesta de las siguientes formas: insultos constantes, no se le reconocen los aciertos, se le ridiculiza; rechazos, manipulación, amenazas, explotación; las comparaciones, las expectativas irreales, la privación de afecto; dejar de hablarle, encerrarlo en las habitaciones; llamarlo a gritos, culpabilizarlo, crear climas de miedos, formularle promesas falsas; destruirle pertenencias personales; se le impiden amigos, les desaparecen o matan mascotas.

2.- Abuso Físico. El elemento básico es la lesión.

Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un menor, en este caso, de algún miembro de la familia, le inflige daño no accidental, le provoca lesiones internas, externas o de ambas clases. El castigo crónico no severo también constituye abuso.

Se manifiesta en daños en la piel y en los tejidos superficiales, contusiones, hematomas, quemaduras, marcas de mordiscos, raspaduras, desgarros, daños en el cerebro, síndrome del latigazo (cuando se sacude a un niño o una niña con mucha fuerza), daños en los órganos internos, lesiones en el esqueleto, fracturas.

3.- Abuso sexual. El elemento básico es la gratificación.

Es todo acto en el que una persona que se encuentra en una relación de poder, involucra a un menor en una actividad de contenido sexual, que propicia su victimización, y de la que el ofensor obtiene gratificación; incluye los abusos deshonestos, exhibicionismo, acoso sexual, exposición o

participación en pornografía, prostitución, sexo oral, sodomía, penetración genital o anal con un objeto, violación e incesto. La actividad sexual -ya sea un acto único, o varios actos durante períodos extensos, que involucra a un niño que incurre en una relación que se considera explotadora en virtud de la diferencia de edades, por la relación de responsabilidad de cuidado y protección que existe con un niño, o como resultado de la fuerza, la amenaza o la intimidación.

4.- Abuso por descuido, cuyo elemento básico es la negligencia.

El abuso por descuido incluye acciones u omisiones de los padres o guardianes. Ocurre cuando la o las personas que tienen a su cargo la guarda y crianza de un menor no satisfacen sus necesidades básicas, pese a tener la posibilidad de hacerlo. Este abuso priva de la protección, la alimentación, los cuidados higiénicos, la vestimenta, la educación, la atención médica, la supervisión, o le deja en total estado de abandono.

Se manifiesta en desnutrición, enfermedades, lesiones por accidentes, niños deambulando sin supervisión, presentación personal descuidada, se le impide estudiar. Tipos de violencia contra las mujeres

1.- Abuso físico. El abuso físico ocurre cuando el esposo o el compañero, u otra persona con la que se mantenga una relación afectiva, de confianza o erótica, le inflige daño a su esposa, compañera, hermana, nieta, hija o nuera, entre otras, provocándola lesiones internas, externas o ambas.

Se manifiestan como pellizcos, bofetadas, marcas en el cuerpo, tirones, sacudidas, empujones, patadas, puñetazos, lanzamiento de objetos, golpes en diferentes partes del cuerpo, laceraciones, quemaduras, muerte, fracturas, amenaza o herida con arma mortal.

2.- Abuso emocional. Es toda acción u omisión cometida contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma, o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humano, y es causada por una persona con quien mantiene una relación afectiva, de confianza o erótica.

Se manifiesta en insultos verbales o gestuales constantes; no reconocer aciertos, ridiculizar, rechazar, manipular, explotar, comparar; distancia afectiva; dejar de hablarle, gritos, culpabilizarla, amenazas, golpearla, abandonarla; quitarle la ayuda económica, castigarla o quitarle a los hijos, matarse él, matarla a ella o a sus hijos, crear un clima de miedo; criticar, control a través de mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas; celos, destruye las cosas personales de la mujer: ropa, escritos, libros; cuenta aventuras con otras mujeres; no permiten que la mujer salga, estudie, tenga amistades, visite a la familia; impide que ella controle los embarazos; quiebra objetos de la casa; mata mascotas para castigar y asustar.

3. - Abuso sexual. Es todo acto en el que una persona que tiene una relación afectiva, de confianza, o íntima con una mujer, sea o no su pareja, la involucra en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. Es toda imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer.

Se manifiesta como burlas y críticas con relación al comportamiento sexual de la mujer, asedio sexual en momentos inoportunos, no toma en consideración las necesidades ni los sentimientos sexuales de la mujer; tocamientos no gratos; la insulta, exige mantener relaciones sexuales en forma constante, aún en contra de su voluntad; exigir el sexo con amenazas; forzar a la mujer a tener relaciones sexuales con otras personas; infringir dolor a la mujer

durante el acto sexual con otras personas; infringir dolor a la mujer durante el acto sexual como estímulo excitante para el hombre; exigir sexo después de una discusión o luego de haberla golpeado; uso de objetos que dañan el cuerpo de la mujer; forzar a la mujer a ejercer la prostitución para obtener el dinero que ella gane.

4.- Abuso patrimonial. Es toda acción u omisión que atañe o dañe el patrimonio de una mujer.

Se manifiesta con la amenaza de quitarle los bienes; apropiarse de los bienes de la mujer a través de engaños o amenazas; obligar a la mujer a entregar su salario u otros ingresos; apropiarse de los bienes de la mujer a través del chantaje afectivo; bienes pagados por las mujeres que aparecen a nombre de los compañeros; asignar herencias desiguales en donde las mujeres, en calidad de hijas, esposas o madres, heredan bienes de menor valor; bienes de las mujeres administrados por otras personas que no les permiten opinar o decidir sobre ellos; destruir objetos de valor que pertenecen a las mujeres; destruir objetos que representan el patrimonio afectivo o histórico de la mujer tales como fotos, recuerdos, etc.

#### **La dinámica de la violencia intrafamiliar**

El ciclo de la violencia es un proceso que usualmente transcurre por las siguientes etapas:

- PRIMERA FASE: la etapa de aumento de la tensión

Esta etapa es reconocida como la etapa de los incidentes menores de la agresión; muchas mujeres, niñas, o personas mayores que se encuentran viviendo esta fase, enfrentan las agresiones tratando de calmar a su ofensor de diferentes formas: siendo cariñosas (*chineadoras*), condescendientes, anticipando sus deseos; alejándose, tratando de comprender la vida difícil que tuvo o tiene el ofensor; tratando de hacer lo que él quiere.

En este momento, las mujeres agredidas no están en capacidad valorar lo que esta pasando, porque su energía la están dirigiendo exclusivamente a que el daño sea mayor, o que pase a una fase de mayor violencia.

Por lo anterior se llegan a buscar estrategias para sobrevivir al abuso, a la falta de control, utilizando mecanismos de negación, racionalización y minimización.

La negación: aceptar una realidad dolorosa es difícil y nos protegemos cerrando los ojos ante las agresiones.

La racionalización: se busca una justificación que explique el abuso en factores externos o en características negativas de la persona afectada.

La minimización: esta estrategia de sobrevivencia se relaciona con las anteriores; las personas afectadas tenderán en esta fase a minimizar lo que pasa.

- SEGUNDA FASE: el incidente agudo de la agresión

Se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física o emocional, la pérdida de control del ofensor y su enorme grado de destructividad.

El ofensor enneguecido por su rabia generada en la mayoría de los casos en factores externos y no por el comportamiento de la víctima, aunque lo usa como pretexto, está convencido de que debe darle una lección a su mujer, su hija, su nieta, su hermano, o abuela. Aunque justifican su intención de "dar una lección" y no de hacer daño, cuando terminan de "dar la lección", las víctimas se encuentran seriamente lesionadas física y emocionalmente.

Las personas afectadas reconocen que la fase se acerca por lo que esta espera llega a convertirse en una verdadera tortura, lo que genera gran ansiedad, depresión, síntomas psicossomáticos como insomnio, pérdida del

apetito, comer compulsivamente, gran fatiga.

Luego del incidente agudo de agresión, las víctimas sufren un colapso o choque emocional que dura entre 24 y 48 horas caracterizado por aislamiento, indiferencia, incredulidad, depresión, negación, impotencia, etc.

- TERCERA FASE: la tregua amorosa o reconciliación

Al distanciamiento le sigue la reconciliación, es un periodo de calma que se caracteriza por un comportamiento cariñoso y expresiones de arrepentimiento por parte del ofensor.

La persona agresora sabe que se excedió y teme que la dejen de querer o le abandonen, por lo que tratara por todos los medios de convencer a la víctima que no lo volverá a hacer y que cambiara.

La víctima cambia de actitud por las siguientes razones:

- 1.- El comportamiento cariñoso seguido a tanta violencia hace entrar a las víctimas en estados profundos de confusión.
- 2.- Se siente gran miedo a represalias futuras si no cede.
- 3.- Se recibe en esta fase el cariño y el cuidado añorados.
- 4.- El agresor busca a otras personas que presionen a la víctima para que lo perdonen.
- 5.- Esas personas convencerán a la víctima de que ella será la culpable del rompimiento del hogar, si no acepta las disculpas del ofensor
- 6.- A la víctima se le hace sentir que es responsable de todo lo que le pase al ofensor. Como este necesita ayuda, ella se la tiene que dar. El ofensor amenaza con matarse si lo deja.

7.- La persona afectada necesita creer que a partir de entonces ya no va a sufrir más abusos. Necesita creer en el amor y el cuidado si existen en su casa.

8.- Prevalece la idea de que las personas que aman pueden vencer los problemas más graves.

### **Soluciones posibles**

Como se señaló, la mujer, y con ella la familia en general, tiene derecho a que se le respete su vida; derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personal; derecho a no ser sometidos a tortura; derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona; derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que atenten contra esos derechos.

Por ende, las personas que sufran de violencia intrafamiliar tienen diferentes opciones entre ellas citamos las siguientes:

- 1.- Puede acudir al Centro de Mujer y Familia en busca de orientación, asesoría psicológica o social, a fin de obtener la información necesaria para tomar una decisión.
- 2.- Pueden acudir al Ministerio Público para presentar la denuncia penal por agresión. En este despacho se cuenta con una unidad especializada para tratar casos específicos en esta materia.
- 3.- Pueden dirigirse a los juzgados de Familia para entablar la demanda de divorcio, o la separación judicial.
- 4.- Pueden presentarse al Juzgado Contravencional o de Familia para interponer la denuncia por violencia doméstica.

Si esta es la decisión que va a tomar la víctima, la Ley de Violencia Doméstica establece medidas de protección de gran importancia, entre ellas las siguientes:

1. - La salida inmediata del agresor del hogar. En caso de que éste no acate la orden puede

ser acusado por desobediencia a la autoridad del Juez. Si se presentare negativa o resistencia a la medida señalada puede, puede ejecutarse mediante la colaboración de la fuerza publica.

- 2.- La persona agredida puede solicitar autorización para ausentarse del hogar, con el fin de resguardarle y para probar que su salida no significa abandono del hogar.
- 3.- Fijar una pensión alimenticia.
- 4.- Embargar la casa de habitación, carros, fincas u otros bienes del ofensor, por un plazo no mayor de tres meses, con el fin de asegurar el pago de las pensiones alimenticias.
- 5.- Prohibir tener armas en la casa de habitación.
- 6.- Suspensión provisional de la guarda, crianza y educación de los hijos e hijas menores, al presunto ofensor.
- 7.- Ordenar al presunto ofensor que se abstenga de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos.
- 8.- Prohibir al presunto ofensor que perturbe, moleste, amenace, llegue a tratar de imponerse o agredir a cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

9.- Solicitar una orden de protección y auxilio policial del juez. Se le entrega una copia de una orden de protección y auxilio policial para que, en caso de ser atacada, dentro o fuera de su casa, pueda llamar a la autoridad más cercana, enseñar el documento y exigir que la protejan.

10.- Prohibir la llegada del presunto ofensor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida, así como a su lugar de trabajo o estudio.

Es necesario manifestar que toda persona mayor de doce años, puede presentar la denuncia. En caso de que sea menor de doce años, o sea personas con discapacidad física o mental, cualquiera puede hacerlo en su nombre, tales como padres, tutores, funcionarios públicos del PANI, de Centros Hospitalarios, de Centros Educativos, policía administrativa, etc.

Para concluir, diremos que la violencia se incrementa hasta hacerse incontrolable, la violencia es una conducta aprendida, además no es posible convivir con la violencia y, por último, la violencia es una violación a los derechos humanos, para lo cual el Estado debe ofrecer soluciones practicas y medidas de protección a los miembros del núcleo familiar.



ARRIBA: El cuidado de la salud comienza aún antes del nacimiento y comprende un completo y oportuno programa de vacunación en las edades más tempranas

ABAJO. Inauguración del servicio de telemedicina del Hospital Monseñor Sanabria, de Puntarenas, por el Presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez, acompañado del Presidente Ejecutivo de la Caja, Lic. Piza y otras autoridades institucionales y de la localidad.

